

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia - Quindío

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto resuelve Recurso
Proceso : Verbal
Radicación : 630013103001-2023-00009-00

Se decide mediante la presente providencia, el recurso de reposición presentado por la parte demandante allegado por correo el 23 de marzo del presente año y dirigido frente al auto notificado por estado el 17 del mismo mes y año mediante el cual se rechazó la demanda por no haber sido subsanada.

EL RECURSO

El recurso se fundamenta en lo siguiente:

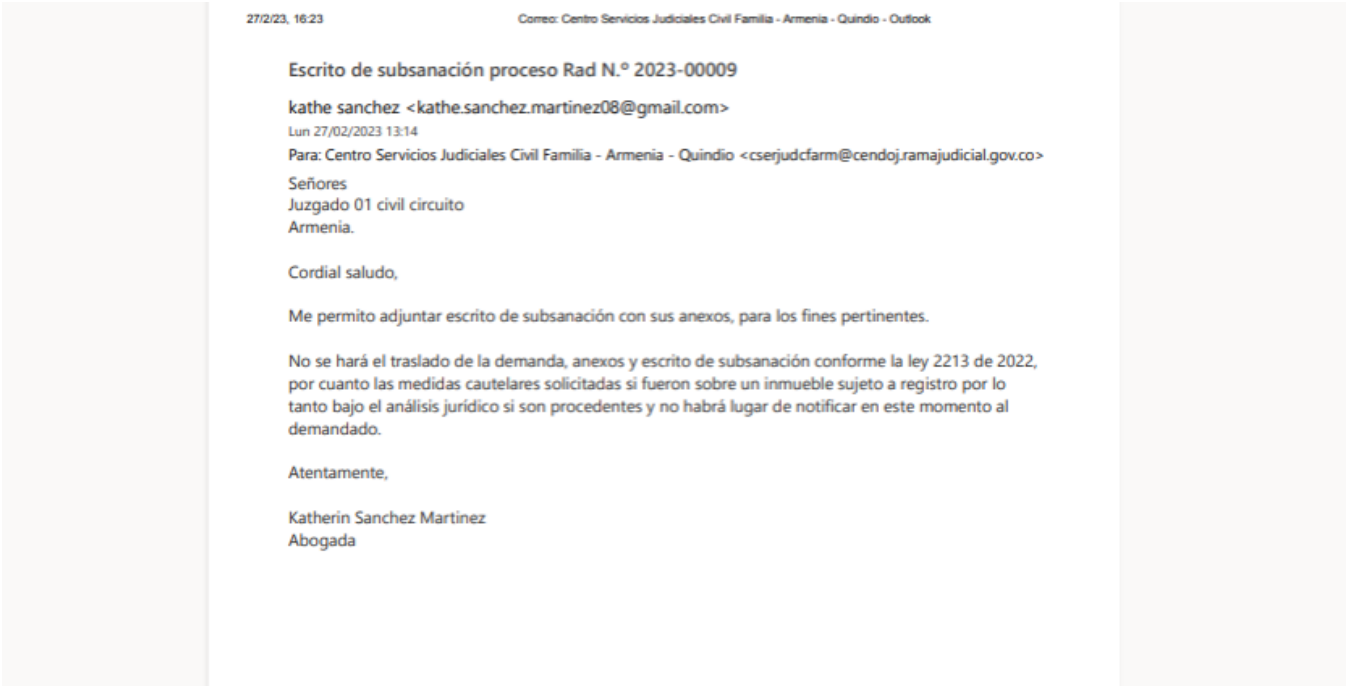
- Que el despacho esta errado ya que la evidencia allegada indica que se envió un correo denominado “escrito de subsanaron proceso Rad. No. 2023-00009”, de fecha 27 de febrero de 2023, estando en el tercer día de los cinco (5) días del término concedido para subsanar, razón por la cual solicita se verifique la información y se dé el trámite correspondiente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Estamos frente a un proceso verbal dentro del cual se rechazó la demanda por no haber sido subsanada.

En esta ocasión el recurso saldrá avante teniendo en cuenta que en el archivo pdf 029 se encuentra informe rendido por el servidor de apoyo del despacho perteneciente al centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia de Armenia, en el cual aclara que efectivamente no aparecía el escrito de subsanación en el expediente digital pero que aparece registrada el día 28 de febrero de 2023 en la planilla de control.

De Igual forma y observado el pdf 30 de subsanación de la demanda se encuentra que efectivamente el correo tiene como fecha 27 de febrero de 2023 y como asunto “*me permito adjuntar escrito de subsanación con sus anexos, para los fines pertinentes*”, para lo cual se adjunta pantallazo en el cual se evidencia lo anterior:



Por la anterior razón y sin más disquisiciones jurídicas se repondrá la decisión y en su lugar será admitida la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 16 de marzo de 2023, que rechazó la demanda por no haber sido subsanada en debida forma, por las razones expuestas con anterioridad.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda formulada por DIEGO FERNANDO QUINTERO RANGEL y otros en contra de LUIS ENRIQUE CAÑADAS VALENCIA y otros para proceso verbal.

TERCERO: DAR traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que se pronuncie sobre ella.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los demandados conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVIAMENTE a decretar la medida solicita se fija como caución la suma de \$ 87.463.238 de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal quinto, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JMLD.

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e903438517cc63b270dad373d679006f49b22b69f4d484faf806fb899a48c6**

Documento generado en 24/04/2023 11:20:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>